

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Acuerdo

III.A.103

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 14 de diciembre de 1987, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

2º.— 101/87.— HARO.— Modificación Plan General, sobre compatibilización del uso de industrias bodegueras en suelo clasificado como urbanizable no programado.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Haro para la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana y,

CONSIDERANDO:

1º.— Que en la tramitación se ha respetado el procedimiento legalmente establecido y los principios de publicidad y participación ciudadana, según se acredita en la documentación remitida.

2º.— Que a través de la Modificación, se pretende básicamente que en un Sector clasificado por el Plan General Municipal como suelo urbanizable no programado, con uso global industrial, se permita el uso bodega, sometido a las condiciones y normativa incorporada a la propia Modificación.

3º.— Que es juicio de la Ponencia Técnica de esta Comisión, el que el procedimiento que en puridad debe legalmente seguirse no es otro sino el de la formulación del correspondiente Programa de Actuación Urbanística que integre la ordenación del Sector al nivel propio del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, para su ulterior desarrollo mediante el correspondiente Plan Parcial.

4º.— Que, continúa el criterio de la Ponencia Técnica, si las operaciones descritas exceden los límites de la capacidad de gestión del Ayuntamiento de Haro, debiera procederse en consecuencia a la revisión del propio Plan, reclasificando el suelo objeto de la Modificación para convertirlo en no urbanizable, pudiendo entonces normar para el mismo el uso bodega en términos idénticos a los propuestos por la Modificación con lo que se clarificaría de forma más amplia, el régimen legal de la propiedad y evitándose el riesgo de que el suelo clasificado como urbanizable no programado, pueda llegar de hecho a consolidarse como urbano por una ocupación que obviaría el desarrollo a través del Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial preceptivos.

5º.— Que ante ello debe considerarse igualmente la posición del Ayuntamiento de Haro, según el cual, independientemente de que se haya dado orden expresa de proceder a la Revisión general del Plan General de Ordenación Urbana, razones de urgencia abogan a favor de que, siendo el uso bodega uno de los admisibles en función de lo dispuesto en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y cumpliéndose, por otra parte, lo dispuesto en el nº 1 del indicado precepto, se autorice el uso pormenorizado de bodega, sometido a una regulación específica, distinta de la establecida con carácter general para el suelo no urbanizable, y al control de esta Comisión.

Con lo cual, se razona, se obtiene una finalidad idéntica, reservando el tema de la reclasificación del suelo a la futura Revisión General ordenada por el Ayuntamiento.

Debatido en tales términos el asunto, oído el informe de la Ponencia y sometido a votación, la Comisión

ACUERDA:

Aprobar definitivamente, con cinco votos a favor y tres abstenciones,

la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Haro, en los términos de su aprobación provisional.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, 28 de marzo de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.104

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 14 de diciembre de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

7º.— 117/87.— HARO.— Modificación Plan General en lo referente a la norma 4.3 de la Ordenanza Urbana del Plan Parcial sector nº 8.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Haro y

RESULTANDO:

1º.— Que a través de la Modificación planteada se pretende autorizar el uso "Matadero Público Comarcal" y sólo éste, en el Sector que constituye el ámbito territorial de aplicación de la Ordenanza.

2º.— Que si bien es cierto que con carácter general el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas establece una distancia de 2.000 mts. para las calificadas como insalubres, respecto de los núcleos de población agrupada, y que tal distancia debe respetarse en la zonificación a establecer en el planeamiento, no lo es menos que, según ha manifestado por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la actividad de Matadero, en la actualidad, tanto en su proyección cuanto en su ejecución y realización, puede preveer y contener, autónomamente considerado, medidas correctoras iguales o superiores a la de la distancia establecida en el Reglamento.

Por lo que la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y el de la Comisión Regional de Medio Ambiente

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la Modificación de la norma 4.3 de la Ordenanza Urbana del Plan Parcial Sector nº 8.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, 28 de marzo de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Corrección de errores

III.A.102

Advertidos errores en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 43 de 9 de abril de 1988, referente a Acuerdos de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 572, segunda columna, donde dice: "97/87.— ENTRENA.— Ampliación nave de ...", debe decir: "97/87.— IGEA.— Ampliación nave de ...".

Donde dice: "100/87.— Nave industrial para ...", debe decir: "100/87.— QUEL.— Nave industrial para ...".

Logroño, 11 de abril de 1988.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Administración de Hacienda de Haro

Liquidaciones

III.B.120

Por la Oficina de Liquidación de Tributos de esta Administración se han practicado las siguientes liquidaciones de multas:

Concepto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago Fraccionado. Sanción por presentación fuera de plazo.

Ejercicio: 1986-1º semestre.

Contribuyente: Puras Rojas, Enrique

D.N.I.: 16.382.538

Domicilio: San Asensio, c/ Torres, 15

Cuota: 15.000 Pts.

Concepto: Impuesto sobre Sociedades. Sanción por presentación fuera de plazo.

Ejercicio: 1984

Contribuyente: Viviendas de Logroño, S.A.

N.I.F.: A-26029504

Domicilio: Santo Domingo C. c/ Gral. Franco, 30

Cuota: 3.000 Pts.

Concepto: Diligencia de Libros. Sanción por presentación fuera de plazo.

Ejercicio: 1986

Contribuyente: Alonso Cantabrana, Elias.

D.N.I.: 16.405.135

Domicilio: Treviana, c/ Casa de la Plaza, s/n.

Cuota: 2.000 Pts.